

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1
Resolución N° 2789/2019

Exclúyense de la postulación obligatoria al régimen de comprobantes fiscales electrónicos, a determinados pequeños contribuyentes cuyos ingresos superan las UI 305.000.

(3.095*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 08 de Agosto de 2019

VISTO: el artículo 12° de la Ley N° 17.651 de 4 de junio de 2003, los Decretos N° 388/016 de 9 de diciembre de 2016 y N° 282/018 de 9 de setiembre de 2018, y la Resolución N° 3012/2015 de 30 de julio de 2015.

RESULTANDO: I) que la Resolución referida dispuso un cronograma para la postulación al régimen de documentación fiscal electrónica de los sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, cuyos ingresos superaran las UI 305.000 (trescientas cinco mil unidades indexadas), tomando en consideración el monto de las ventas registradas al cierre del ejercicio económico del año civil que indica;

II) que dicho monto de ingresos corresponde al límite máximo que pueden obtener los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52° del Título 4, en los artículos 70° y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y en la Ley N° 18.874 de 23 de noviembre de 2011 (Monotributo MIDES);

III) que las normas legales y reglamentarias mencionadas en el Visto, prevén la posibilidad para determinados contribuyentes de permanecer tributando el IVA mínimo (art. 106 Decreto N° 220/998), o por los regímenes de Monotributo o Monotributo Social Mides, incluso si los ingresos superan el importe de UI 305.000 (trescientas cinco mil unidades indexadas).

CONSIDERANDO: conveniente excluir de la Resolución N° 3012/2015 de 30 de julio de 2015 a los contribuyentes cuyos ingresos superan las UI 305.000 (trescientas cinco mil unidades indexadas) pero permanecen comprendidos en el literal E) del artículo 52° del Título 4, en los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 y en la Ley N° 18.874 de 23 de noviembre de 2011.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Exclúyese de lo dispuesto en la Resolución N° 3012/2015 de 30 de julio de 2015 a los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52° del Título 4, en los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y en la Ley N° 18.874 de 23 de noviembre de 2011 (Monotributo Mides).

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

2
Resolución N° 2790/2019

Sustitúyese el nral. 2º de la Resolución N° 10403/2018, de 28 de noviembre de 2018.

(3.096*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 08 agosto de 2019

VISTO: el Decreto N° 244/018, de 20 de agosto de 2018, y la Resolución N° 10403/2018 de 28 de noviembre de 2018.

RESULTANDO: I) que la norma mencionada en primer lugar introdujo modificaciones a la exoneración de la actividad de producción de soportes lógicos y servicios vinculados;

II) que la Resolución citada establece los términos y condiciones en los que se aplicará dicha exoneración;

III) que para acceder a la referida exoneración, la actividad debe ser desarrollada por el sujeto pasivo en territorio nacional.

CONSIDERANDO: necesario, a efectos de verificar el cumplimiento de la condición referida en el Resultando III) y a los estándares internacionales a los que el país ha adherido, contar con información relativa a los proveedores de servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados, residentes en el exterior.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Sustitúyese el numeral 2º de la Resolución N° 10403/2018, de 28 de noviembre de 2018, por el siguiente:

“2º) Declaración Jurada - Servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados.- La declaración jurada a que refiere el literal b. del artículo 161 ter del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, se presentará anualmente mediante aplicativo proporcionado a tales efectos. En ella debe constar la siguiente información respecto de la totalidad de los servicios prestados en el ejercicio:

(a) *número de dependientes que desarrollaron en territorio nacional, en forma directa, tareas vinculadas a la prestación de los servicios, cantidad total de horas insumidas por las referidas tareas, e importe total de las remuneraciones abonadas a los mismos, en el ejercicio;*

(b) *cantidad total de horas contratadas con otros prestadores de servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados, en territorio nacional; identificando a los prestadores y los importes abonados a cada uno de ellos en el ejercicio;*

(c) *cantidad total de horas contratadas con prestadores de servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados, en el exterior; identificando a los prestadores y los importes abonados a cada uno de ellos en el ejercicio;*

(d) *importe de los gastos y costos directos incurridos en el país, en el*

ejercicio, para la prestación de los servicios exonerados, incluidos los montos referidos en los literales (a) y (b);

(e) importe de los gastos y costos directos totales incurridos en el ejercicio, para la prestación de los servicios exonerados; y

(f) monto del ingreso exonerado en el ejercicio.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

3

Resolución Nº 2791/2019

Ajústanse los plazos para postulación obligatoria al régimen de comprobantes fiscales electrónicos, para contribuyentes con cierre de ejercicio a partir del 1º de enero de 2019.

(3.097*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 08 de Agosto de 2019

VISTO: la Resolución Nº 3012/2015 de 30 de julio de 2015.

RESULTANDO: que la norma citada establece un cronograma de inclusión preceptiva en el régimen de documentación mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos.

CONSIDERANDO: necesario realizar ajustes a dicha disposición.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Sustitúyese el tercer inciso del numeral 1º) de la Resolución Nº 3012/2015 de 30 de julio de 2015, por el siguiente:

“Los sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, cuyas ventas superen las 305.000LUI (trescientas cinco mil Unidades Indexadas) en los ejercicios económicos cuyo cierre se produzca a partir del 1º de enero de 2019, deberán postularse al régimen de documentación fiscal electrónica reglamentado por el Decreto Nº 36/012 de 8 de febrero de 2012, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Cierre de ejercicio económico	Fecha límite de postulación
1er. semestre año civil	1º de febrero del año civil siguiente
2do. semestre año civil	1º de agosto del año civil siguiente

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

4

Resolución Nº 2793/2019

Prorróganse, para las actividades de producción de soportes lógicos, servicios de desarrollo de soportes lógicos, y servicios vinculados, hasta el mes de setiembre de 2019, los plazos para presentación de declaraciones juradas establecidos en los numerales 3º y 12º de la Resolución Nº 10403/2018 de 28 de noviembre de 2018, para los contribuyentes con cierres de ejercicio entre el 1º de enero de 2018 y el 30 de abril de 2019.

(3.098*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 08 Agosto de 2019

VISTO: la Resolución Nº 1049/019 de 12 de abril de 2019.

RESULTANDO: que la referida Resolución prorrogó hasta el mes de agosto de 2019 el vencimiento de los plazos establecidos en los numerales 3º y 12º de la Resolución Nº 10403/2018 de 28 de noviembre de 2018, para los cierres de ejercicio ocurridos entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO: que razones de buena administración aconsejan extender el referido plazo y el elenco de ejercicios comprendidos en dicha prórroga.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Los plazos establecidos en los numerales 3º y 12º de la Resolución Nº 10403/2018 de 28 de noviembre de 2018, para los contribuyentes con cierres de ejercicio entre el 1º de enero de 2018 y el 30 de abril de 2019, vencerán en el mes de setiembre de 2019, conforme a las fechas previstas en el cuadro general de vencimientos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

5

Resolución 2.794/019

Sustitúyese el nral 1º de la Resolución Nº 1211/2019, de 8 de mayo de 2019.

(3.099*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 08 Agosto de 2019

VISTO: las Resoluciones Nº 231/2019 de 15 de enero de 2019, y Nº 1211/2019 de 8 de mayo de 2019.

RESULTANDO: que la Resolución mencionada en segundo lugar, en la redacción dada por la Resolución Nº 1331/2019 de 17 de mayo de 2019, prorrogó hasta el mes de agosto de 2019 el plazo para la presentación de las declaraciones juradas a que refiere en numeral 2º de la Resolución Nº 231/2019, para los contribuyentes con cierres de ejercicios entre la fecha de vigencia de la ley Nº 19.566 de 8 de diciembre de 2017 y el 31 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO: que razones de buena administración

aconsejan extender el referido plazo y el elenco de ejercicios comprendidos en dicha prórroga.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988.

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Sustitúyese el numeral 1º de la Resolución N° 1211/2019 de 8 de mayo de 2019, por el siguiente:

“El plazo establecido en el numeral 3º de la Resolución N° 231/2019 de

15 de enero de 2019, para la presentación de las declaraciones juradas a que refiere el numeral 2º de la misma, de aquellos contribuyentes con cierres de ejercicio desde la vigencia de la Ley N° 19.566 de 8 de diciembre de 2017, y hasta 30 de abril de 2019, vencerá en el mes de setiembre de 2019, conforme a las fechas previstas en el cuadro general de vencimientos para el cumplimiento de las restantes obligaciones tributarias de los contribuyentes.”

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

